

tífice la cruda y terrible guerra que las sociedades secretas fraguaban contra todo lo perteneciente al Catolicismo; que tales hombres, verdaderos martillos de la sociedad, no se avergüenzan de enseñar públicamente que son falsos y de invención humana los sacrosantos misterios de la Religión, y que la doctrina de la Iglesia es opuesta al bienestar de la sociedad. Al condenar, pues, tales hombres y tales enseñanzas, al pedir el concurso de todos sus hermanos los obispos para poner un dique á males de tal tamaño, se le ve animado del espíritu de Elías y del tono severo usado por Ezequías, manifestando la necesidad de asentir y adherirse formalmente á cuanto ha sido revelado por Dios que ni puede engañarse ni engañarnos.

Dignas son de leerse atentamente las razones con las cuales combate y pulveriza Pío IX, en el documento que venimos examinando, los argumentos presentados por los que abusando de la razón se atreven á explicar á su arbitrio la palabra de Dios, demostrando que solo á la Iglesia compete dirimir todas las controversias, aduciendo copia de respetabilísimas autoridades de los Padres de la Iglesia.

Reproduciendo estas frases de san Juan Crisóstomo: *Todo el principio de nuestros dogmas tiene arriba en el Dios del cielo su raíz*, toma ocasión de hacer el mas cumplido elogio de la fe católica, que *sin otra bandera que la de la Cruz invadió el orbe todo, por mar y por tierra, desde el Oriente hasta el ocaso*, recomendando la práctica de esta virtud y don de Dios, que unida á las buenas obras nos conduce á la vida del cielo.

Recorriendo los errores que en tan gran número se propagan por los hijos de este siglo para combatir la autoridad y las leyes de la Iglesia, así como la cátedra romana de san Pedro, en la que JESUCRISTO puso el fundamento inexpugnable de su Iglesia, se fija muy particularmente en las sociedades bíblicas, que traducen á todas las lenguas vulgares los libros de las divinas Escrituras, mutilándolos, comentándolos frecuentemente con las mas perversas explicaciones, y expendiéndolos con profusión á reducidísimo precio, y hasta gratuitamente, en lo que invierten fabulosas sumas, todo con el objeto de que sea desechada la tradición divina, la doctrina de los Padres y la autoridad de la Iglesia católica. Recuerda á este propósito las condenaciones hechas de dichas sociedades, así por Gregorio XVI, como por otros de sus predecesores, y excita con dulces al mismo tiempo que enérgicas palabras á todos los prelados de la Iglesia á que en cumplimiento de sus deberes pongan un dique á este mal defendiendo valerosamente la causa de Dios y de su santa Iglesia, descubriendo al pueblo fiel las asechanzas, errores, fraudes y maquinaciones de los enemigos; recordándoles, en suma, cuál debe ser su vigilancia, á fin de que el clero resplandezca por sus virtudes é instrucción, para que puedan dirigir á los fieles con la doble predicación de la palabra y el ejemplo.

Empero lo que mas llama la atención en el documento de que nos ocupamos es el párrafo en que manifiesta abrigar esperanzas de que «los príncipes, «nuestros carísimos hijos en CRISTO, recordando con su religiosa piedad que *«la régia potestad se les ha dado, no solo para el gobierno del mundo, sino especialmente para la defensa de la Iglesia, y que Nos, sosteniendo la causa «de la Iglesia, sostenemos también la de su reino para que posean en paz sus dominios, favorecerán con su autoridad y poder nuestros comunes votos, acuerdos y proyectos, y defenderán la incolumidad y libertad de la misma Iglesia, «para que de este modo la diestra de CRISTO les defienda su imperio.»*

¡Cuánto dicen estas líneas, sobre las que llamamos especialísimamente la atención de nuestros lectores! Cerca de veinte y cinco años van pasados desde que el santo Pontífice que gobierna la Iglesia las trazó para que fueran leídas en todo el universo. ¿Quién duda que Dios, para quien no hay pasado, presente ni futuro, dirigió la mano del que es en la tierra representante de la justicia y del derecho? Durante este tiempo la mayor parte de las testas coronadas se han olvidado, para su desgracia y la de sus pueblos, de que han recibido la potestad, no solo para el gobierno del mundo, sino mas especialmente para la defensa de la Iglesia, y de que el Vicario de JESUCRISTO, sosteniendo la causa de la Iglesia, sostiene también la de los reinos en que ellos dominan para que los posean en paz, y por esto, no siendo defendidos por la diestra de CRISTO, se han visto envueltos en espantosas revoluciones que han dado en tierra con sus tronos. Á la hora en que estas páginas escribimos, un monarca, que ha perdido de vista las páginas de la historia, se cree dueño de Roma por haberse apoderado por el derecho de la fuerza de aquella ciudad, metrópoli del Catolicismo. ¿Poseerá en paz su conquista, si tal nombre pudiera darse á la usurpación? Faltaría la justicia de Dios, si las grandes iniquidades dejaran de ser expiadas.

Continuemos nuestro relato.

Luego que Pío IX ha dirigido su voz á todos los prelados de la Iglesia de la manera que hemos visto, dirígese á todos los fieles de CRISTO extendidos en todas las regiones de la tierra, anunciándoles que abre los tesoros de la Iglesia, concediendo un jubileo como inauguración de su pontificado, siguiendo en esto la costumbre de sus predecesores.

Véanse á continuación las

*Letras apostólicas de nuestro santísimo Padre Pío por la divina Providencia Papa IX, en las que se anuncia un jubileo universal para implorar el divino auxilio.*

Pío Papa IX, á todos los fieles de CRISTO que las presentes vieren, salud y bendición apostólica.

Llevados sin merecerlo, por los ocultos designios de la Providencia, á la alta dignidad de ocupar la Silla apostólica, conocemos demasiado lo dificultoso de los tiempos y de las cosas para que no creamos sernos sobremanera necesarios los divinos auxilios á fin de apartar de la grey del Señor las asechanzas que por doquiera se ocultan, y componer y realzar segun es nuestro deber las cosas de la Iglesia católica. Por eso hasta ahora en nuestras asiduas oraciones no hemos cesado de pedir al Padre de las misericordias se digne fortalecer con su poder nuestras débiles fuerzas, é ilustrar nuestro entendimiento con las luces de su sabiduría en bien y felicidad de toda la república cristiana, y apaciguadas al fin las olas reposa la nave de la Iglesia del continuo sacudimiento de la tempestad. Empero, como lo que en bien de todos ha de redundar por todos ha de pedirse, hemos acordado excitar la piedad de todos los fieles de CRISTO para que, uniendo con Nos sus oraciones, imploremos con mas fervor el auxilio de la diestra del Omnipotente. Y siendo notorio que serán mas agradables á Dios las oraciones de los hombres, si con un corazón limpio, esto es, con un alma libre de toda culpa, se llegan á él; por lo tanto, siguiendo además el ejemplo de nuestros predecesores, que á los prin-

cipios de su pontificado así lo verificaron, hemos resuelto con apostólica liberalidad abrir á los fieles de CRISTO los celestiales tesoros de indulgencias, cuya dispensacion se nos ha encomendado, á fin de que estimulados además á la verdadera piedad y purificados de las manchas del pecado por el sacramento de la Penitencia, lleguen con mas confianza al trono de Dios y alcancen su misericordia y obtengan gracia con el oportuno auxilio.

Con este objeto anunciamos al orbe católico una indulgencia á modo de jubileo. Por tanto, confiando en la misericordia de Dios omnipotente y en la autoridad de sus santos apóstoles Pedro y Pablo, y mediante la potestad de atar y desatar que, aunque indignos, nos concedió el Señor, á todos y cada uno de los fieles de CRISTO, hombres ó mujeres que residan en esta nuestra feliz ciudad, ó vengan á ella, y desde el domingo segundo de Adviento ó sea desde el dia 6 de diciembre inclusive hasta el dia 27 tambien inclusive del mismo mes, que es la fiesta del apóstol san Juan, visitasen dos veces en aquellas tres semanas las basílicas de San Juan de Letran, del Príncipe de los Apóstoles y de Santa María la Mayor, ó alguna de ellas, y allí oraren devotamente algun espacio de tiempo, y ayunasen el miércoles, viernes y sábado de una de dichas semanas, y durante dichas semanas recibiesen reverentemente, y prévia la confesion de sus pecados, el santísimo sacramento de la Eucaristía, y diesen á los pobres alguna limosna, segun á cada cual le inspirase su devocion; y los demás que moran fuera de dicha ciudad, donde quiera que sea, que visitasen dos veces las iglesias que luego que las presentes lleguen á su noticia designarán los ordinarios, ó sus vicarios ú oficiales, ó de su órden, ó á falta suya los que allí ejercen la cura de almas ó alguna de ellas (de dichas iglesias) en el intervalo de las tres semanas que asimismo señalarán, y practicasen devotamente las demás obras mencionadas, les otorgamos y concedemos plenísima indulgencia de todos sus pecados, cual se acostumbra conceder en el año de jubileo á los que dentro y fuera de la mencionada ciudad visitan ciertas iglesias.

Concedemos tambien que los navegantes y los que están de viaje puedan ganar la misma indulgencia siempre que, luego que lleguen á sus casas, practiquen las mismas obras referidas, y visiten dos veces la iglesia catedral ó mayor y la próxima y respectiva parroquia de su domicilio. Y otorgamos tambien y concedemos á los regulares, hombres ó mujeres, que observen perpétua clausura, y á todos y cualesquiera, así legos como seculares ó regulares, que estando cautivos ó encarcelados ó impedidos por enfermedad ú otro motivo no pudieran practicar todas ó algunas de las obras susodichas; les concedemos y otorgamos que el confesor, siendo de los actualmente aprobados por el ordinario, pueda conmutarlas en otras obras de piedad, ó prorogarlo para otro tiempo próximo, y prescribir lo que puedan practicar los mismos penitentes, con la facultad además de dispensar la comunión á los niños que aun no hubiesen recibido por primera vez el sacramento de la Eucaristía.

Asimismo á todos y á cada uno de los fieles de CRISTO seculares y regulares de cualquier órden é instituto, aun de los que nominalmente deben mencionarse, les concedemos licencia y facultad para que á este efecto puedan elegir para sí cualquier presbítero confesor secular ó regular de los actualmente aprobados por el ordinario (facultad de que podrán usar tambien las monjas, las novicias y demás mujeres que viven dentro de clausura, con tal que el confesor esté aprobado para monjas), el cual confesor puede absolver-

los, por esta vez solamente y en el foro de la conciencia, de las excomuniones, suspensiones y demás sentencias eclesiásticas y censuras *à jure vel ab homine*, y por cualquier motivo incurridas ó impuestas, fuera de las abajo exceptuadas, así como tambien de todos los pecados y excesos, crímenes y delitos por graves y enormes que sean, aun de los reservados y aun de un modo especial á los ordinarios ó á Nos y á la Silla apostólica, y cuya absolucion en otra ocasion, aunque ámplia, no se entendiese concedida; y además la de conmutar por modo de dispensa en otras piadosas y saludables obras cualesquier votos aun jurados y reservados á la Silla apostólica (exceptuándose empero los de castidad, religion y obligacion que por tercero hubiere sido aceptada, ó las en que medie perjuicio de tercero, siempre que estos votos sean perfectos y absolutos; y los penales que se llaman preservativos de pecado, á no ser que la futura conmutacion se juzgue tal que no aparte menos de cometer el pecado que la anterior materia del voto), imponiéndoles empero á cada cual en todos los mencionados casos una saludable penitencia, y demás que estime oportuno el mismo confesor.

Concedemos tambien la facultad de dispensar en la irregularidad procedente de la violacion de las censuras mientras no se haya llevado ó fácilmente se lleve al foro externo. Pero no intentamos dispensar por las presentes en ninguna otra irregularidad procedente de delito ó de defecto, pública ú oculta, ó nota ó cualquier otra incapacidad ó inhabilidad de cualquier modo contrainda, ni dar facultad alguna de dispensar en las cosas predichas, ó habilitar y restablecer el primitivo estado, aun en el foro de la conciencia, ni tampoco derogar la constitucion *Sacramentum Poenitentiae* con sus adjuntas declaraciones expedida por nuestro predecesor de feliz recordacion Benedicto XIV, relativamente á la inhabilidad de absolver al cómplice y á la obligacion de la denuncia, ni es nuestra intencion que las presentes puedan ni deban valer de modo alguno á los que por Nos y por la Silla apostólica, ó por algun prelado ó juez eclesiástico hubieren sido nominalmente excomulgados, suspensos, entredichos ó declarados incursos en sentencias y censuras, ó públicamente denunciados, á no ser que en el término de las tres mencionadas semanas diesen satisfaccion ó se avinieren con las partes. Y si en el término prefijado no pudiesen satisfacer segun dictámen del confesor, concedemos puedan ser absueltos en el foro de la conciencia solamente para poder ganar as indulgencias del jubileo, imponiéndoles la obligacion de satisfacer tan luego como les sea posible.

Por lo tanto, en virtud de santa obediencia encargamos estrechamente por las presentes, y mandamos á todos y cada uno de los ordinarios, donde quiera que existan, y sus vicarios y oficiales, ó á falta de ellos á los que ejercen la cura de almas, que luego que recibiesen copias ó aun ejemplares impresos de las presentes letras las publiquen ó hagan publicar en sus iglesias, diócesis, provincias, ciudades, pueblos, tierras y lugares, tan pronto como atendidas las circunstancias de tiempos y lugares estimasen mejor en el Señor, y designen á los pueblos (bien preparados en cuanto sea posible aun con la predicacion de la divina palabra) la iglesia ó iglesias que hayan de visitar, y el tiempo dentro del cual han de practicar lo prescrito para ganar el presente jubileo.

No obstando las constituciones y disposiciones apostólicas, especialmente las en que en ciertos y expresos casos se reserva de tal modo el romano Pon-

tífice, que á la sazón haya la facultad de absolver, que ni aun semejantes ó desemejantes concesiones de indulgencias ó de facultades de esta clase puedan servir á nadie, á no ser que de ellas se haga expresa mencion, así como tampoco la regla de conceder indulgencias *ab instar*; ni los estatutos, costumbres, privilegios de cualesquiera órdenes y congregaciones ó institutos, aun confirmados con juramento, ó por la Santa Sede ú otra cualquiera fuerza, otorgados y por letras apostólicas de cualquier modo concedidos, aprobados ó renovados á dichas órdenes, congregaciones é institutos ó personas; todos los cuales y cada uno de ellos, aun aquellos de cuyo tenor íntegro hubiera de hacerse individua, expresa, específica y especial mencion, ó expresion cualquiera, y no solo por cláusulas generales que dijeren lo mismo, ó hubiere de observarse otra cualquier exquisita forma, dando en las presentes por suficientemente expreso su tenor y por guardadas las fórmulas que hubieren de guardarse, por esta vez especial, nominal y expresamente para el efecto de lo arriba dicho los derogamos, y todo lo demás que hubiere en contrario. Y para que estas nuestras presentes letras, que no pueden llevarse á todas partes, lleguen antes hasta á noticia de todos, es nuestra voluntad que á las copias de ellas ó á sus ejemplares impresos, firmados por algun notario público, y sellados con el sello de alguna persona constituida en dignidad eclesiástica en cualquiera parte del mundo que sea, se les dé igual fe que se daría á las presentes si se manifestasen ó exhibiesen.

Dado en Roma en Santa María la Mayor con el anillo del Pescador el dia 20 del mes de noviembre del año 1846, primero de nuestro pontificado.

*A. Card. Lambruschini.*

De este modo Pio IX, siguiendo la piadosa costumbre de sus ilustres predecesores, abre al principio de su reinado los inagotables tesoros de la Iglesia á favor de los fieles, deseando que todos, en gracia de Dios, dirijan fervorosas oraciones al cielo por el mejor acierto en sus elevadas funciones de Jefe supremo de la Iglesia.

## CAPÍTULO XI.

### UN SERMON PREDICADO POR PIO IX.—HECHOS DIVERSOS

Y SÁBIAS DISPOSICIONES DE ESTE PONTÍFICE.

SIENDO de dos clases los hechos del augusto personaje cuya historia venimos reseñando, en su doble carácter de Jefe de la Iglesia universal y de Soberano temporal en los Estados romanos, debemos tratar por separado los que dicen órden á la Religion y los mixtos ó sean los políticos. Nos ocuparemos de los primeros hasta la época en que se vió obligado Pio IX á buscar un asilo en Gaeta, y despues fijaremos la atencion en la revolucion que le empujó á abandonar la Ciudad eterna.

Uno de los primeros cuidados de Pio IX fue el remediar la orfandad de las iglesias vacantes, para evitar los males que necesariamente se siguen de estas orfandades. Á este asunto dedicó especialmente los consistorios celebrados en 22 de julio, 21 de setiembre y 21 de diciembre de 1846. En el primero de ellos se proveyeron una silla en los Estados pontificios (Recanati y Loreto unidas), una de la Polonia austriaca (Premislowitz), y la de Puerto-Rico (Indias occidentales), esta á favor del R. P. Fr. Francisco de la Puente, de la diócesis de Leon (España), perteneciente al Orden de Predicadores. En el segundo, tres de los Estados pontificios, la de Imola y la de Anagni; la de Iconio, *in partibus*; y en el último, dos de los Estados pontificios (Montalto y Bagno-rea); tres de Nápoles (Nardó, Termoli y Bisaccío); la de Trieste y Capo de Istria, unidas (Austria); una en Baviera (Eichstett) y dos *in partibus*. De suerte que en la última mitad del año 1846 fueron preconizados seis obispos para los Estados pontificios; dos para los dominios de Austria; tres para Nápoles; uno para las Indias occidentales, dominio de España; uno para la Baviera, y tres *in partibus infidelium*. Además fueron preconizados dos para territorios exentos.

Ya hemos dado á conocer la elegante y afectuosa alocucion que el Santo